



Asamblea General

Distr. general
23 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

Seminario Regional del Caribe para examinar las condiciones políticas y sociales en los pequeños territorios insulares no autónomos, que se celebrará en Castries (Santa Lucía) del 25 al 27 de mayo de 1999

Directrices y reglamento

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Lugar y fecha de celebración del Seminario	3	2
III. Finalidad del Seminario	4-7	2
IV. Programa del Seminario	8	3
V. Organización del Seminario	9	4
Anexo		
Reglamento		5

I. Introducción

1. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, titulada “Decenio internacional para la eliminación del colonialismo”, y un plan de acción para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI, en el que, entre otras cosas, se pedía al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que se encargara de organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico, alternativamente, así como en la Sede, para examinar los progresos logrados en la aplicación del plan de acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias Administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.
2. En su resolución 53/68, de 3 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó el programa de trabajo del Comité Especial previsto para 1999, que incluía la celebración de un seminario en la región del Caribe que había de organizar el Comité y al que asistirían representantes de todos los territorios no autónomos.

II. Lugar y fecha de celebración del Seminario

3. El Seminario Regional de la región del Caribe se celebrará en Castries (Santa Lucía), del 25 al 27 de mayo de 1999.

III. Finalidad del Seminario

4. La finalidad del Seminario es evaluar la situación imperante en los territorios no autónomos, en particular su evolución constitucional hacia la libre determinación antes del año 2000. Además, en el Seminario se determinarían los ámbitos en que la comunidad internacional podría aumentar y mejorar su participación en los programas de asistencia y aprobar un planteamiento general e integrado que haga posible el desarrollo político y socioeconómico sostenible de los territorios en cuestión.
5. Los temas que han de examinarse en el Seminario servirán para que el Comité Especial y los participantes puedan hacer una evaluación pragmática de la situación en los territorios no autónomos. En el Seminario se prestará especial atención a las diversas opiniones de la población de estos territorios. Además, se solicitará la participación de organizaciones e instituciones que contribuyan activamente al desarrollo político, económico y social de los territorios no autónomos, y de organizaciones no gubernamentales seleccionadas que tengan una experiencia prolongada y demostrada en los territorios insulares.
6. Las contribuciones de los participantes servirán de base para las conclusiones y recomendaciones del Seminario, que el Comité Especial estudiará detenidamente a fin de presentar propuestas a la Asamblea General relativas al cumplimiento de los objetivos del Decenio para la Eliminación del Colonialismo antes del año 2000.
7. Se pedirá a los participantes que presenten monografías, que también comprenderán conclusiones, recomendaciones o sugerencias sobre los temas que se especifican en el programa en la medida en que se refieran a los territorios no autónomos consignados en la lista del Comité Especial.

IV. Programa del Seminario

8. El programa del Seminario es el siguiente:

1. Cuestiones políticas:

- a) Fomento de la realización del derecho de los territorios no autónomos a la libre determinación;
- b) Opciones para la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos previstas en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 1541 (XV), de 14 y 15 de diciembre de 1960, respectivamente:
 - i) Estado independiente;
 - ii) Libre asociación con un Estado independiente;
 - iii) Integración en un Estado independiente;
- c) Evolución constitucional en los territorios no autónomos para ayudar a sus pueblos a realizar su derecho a la libre determinación.

2. Cuestiones económicas y sociales:

- a) Desarrollo económico y social de los pequeños territorios insulares y sus consecuencias para la realización del derecho a la libre determinación;
- b) Dificultades que enfrentan los pequeños territorios insulares y posibilidades de desarrollo que se les ofrecen;
- c) Problemas de los pequeños territorios con economías estructuralmente abiertas, fuerte dependencia de las importaciones, productos básicos limitados y mercados internos sumamente restringidos;
- d) Producción de alimentos: desarrollo de actividades agrícolas de pequeña escala y de pesquerías;
- e) Fomento del turismo: consecuencias para los sectores económico y social y para el medio ambiente;
- f) La cuestión del tráfico de drogas y el blanqueo de dinero;
- g) Adquisición de conocimientos en materia de gestión financiera y de la experiencia necesaria para negociar y dirigir las inversiones extranjeras; aumento del acceso a servicios de información adecuados;
- h) Desarrollo de la industria y de la capacidad tecnológica autóctona y fabricación de productos para la exportación;
- i) Desarrollo de los recursos humanos y consecuencias de la emigración y la inmigración;
- j) Consecuencias para los territorios insulares de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, como el calentamiento de la Tierra, el aumento del nivel del mar, el desarrollo sostenible y el Programa 21;
- k) La cooperación internacional y regional, con objeto de mitigar los efectos de las catástrofes naturales: prestación de asistencia y coordinación de la preparación para casos de desastre y de las actividades de prevención;

- l) Función de los organismos especializados, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales en la esfera del desarrollo económico y social de los territorios;
- m) Acceso de los territorios no autónomos a programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas, con miras a determinar esferas en que se podría aportar asistencia técnica y de otro tipo;
- n) Esferas concretas en que tanto los territorios interesados como los organismos internacionales han de reforzar la cooperación regional: la conservación de los recursos marinos y su protección contra la explotación excesiva; el transporte por mar y aire; la preparación y el socorro para casos de desastre; la educación superior; las actividades de investigación y desarrollo y los arreglos regionales para compartir conocimientos y experiencia concretos;
- o) Cuestiones relativas al derecho del mar y los territorios no autónomos;
- p) Consecuencias de las conferencias internacionales (a saber, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992; la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994; la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, 1995 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995) sobre los territorios no autónomos.

V. Organización del Seminario

- 9. La organización del Seminario se regirá por las siguientes disposiciones:
 - a) El Seminario será organizado por el Comité Especial de conformidad con el reglamento que figura en el anexo de las presentes directrices;
 - b) El Seminario será dirigido por una delegación del Comité Especial integrada por el Presidente y otros cinco miembros;
 - c) Podrán participar en el Seminario las siguientes personas:
 - i) Representantes del Gobierno anfitrión;
 - ii) Representantes de las Potencias Administradoras;
 - iii) Representantes de los territorios no autónomos;
 - iv) Un representante del Secretario General;
 - v) Representantes de organismos especializados y de otros organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas;
 - vi) Representantes de organizaciones no gubernamentales con sede en la región o en los territorios no autónomos; de no ser posible, representantes de otras entidades del territorio;
 - vii) Expertos en territorios no autónomos;
 - viii) Representantes de los medios de difusión correspondientes.

Anexo

Reglamento

Preámbulo

El Seminario Regional del Pacífico se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la resolución 46/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991. La organización del Seminario y la dirección de sus debates seguirán las directrices generales establecidas en el reglamento de la Asamblea General^a.

Artículo 1

Responsabilidad de la dirección del Seminario

El Seminario será organizado por el Comité Especial y dirigido por el Presidente del Comité Especial, en calidad de Presidente, con la asistencia de la Mesa del Seminario (véase el apartado a) del artículo 2 *infra*).

Artículo 2

Mesa del Seminario

a) El Presidente nombrará tres Vicepresidentes, un Relator y un Presidente del Grupo de Redacción para el Seminario de entre los miembros participantes del Comité Especial. El Presidente asignará funciones concretas a estas autoridades, que constituirán la Mesa del Seminario;

b) El Presidente declarará abierta y levantará cada una de las sesiones del Seminario, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, planteará cuestiones y anunciará las decisiones;

c) Cuando el Presidente no pueda estar presente en una sesión o parte de ella, un Vicepresidente presidirá la sesión.

Artículo 3

Secretaría

a) La secretaría del Comité Especial prestará los servicios necesarios para el Seminario;

b) La secretaría se encargará de todos los arreglos necesarios para la organización del Seminario.

Artículo 4

Idiomas

El idioma de trabajo del Seminario será el inglés.

Artículo 5

Dirección de los debates

a) Como norma, las decisiones se tomarán por consenso. Si se requiere una votación, únicamente podrán votar los representantes del Comité Especial que asistan al Seminario;

b) El Presidente, en consulta con los miembros de la Mesa del Seminario, se encargará de decidir cualquier cuestión de procedimiento relativa a la dirección de los debates del Seminario que no esté prevista en el presente reglamento.

Artículo 6

Participación en el Seminario

Sólo podrán participar en el Seminario aquellas personas que hayan recibido una invitación oficial formulada por el Presidente interino del Comité Especial, de conformidad con la decisión de la Asamblea General al respecto^b, y cuyos nombres figuren en la lista oficial de participantes compilada por el Presidente (véase también el párrafo 6 de las presentes directrices).

Artículo 7

Debates y publicidad sobre el Seminario

- a) El Seminario se celebrará en sesiones públicas a menos que, en circunstancias excepcionales, el Presidente decida que la sesión sea privada;
- b) Las declaraciones a los medios de información acerca del Seminario serán formuladas por el Presidente. El Departamento de Información Pública de la Secretaría se encargará de la difusión de información sobre el Seminario, incluidos los comunicados de prensa sobre las sesiones públicas;
- c) Las organizaciones no gubernamentales participantes estarán representadas por la persona invitada (véase el artículo 6 *supra*), la cual podrá hacer una declaración general sobre cuestiones relacionadas con el mandato del Comité y acerca de los territorios que se examinen en el curso del Seminario;
- d) El Presidente podrá limitar el tiempo asignado a cada orador;
- e) En el curso del debate, el Presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con la anuencia de los participantes en el Seminario, declararla cerrada. Cuando no haya oradores, el Presidente, con el consentimiento de los participantes en el Seminario, declarará cerrado el debate.

Artículo 8

Actas

El Seminario tendrá grabaciones sonoras de sus debates, que se conservarán en los archivos de las Naciones Unidas de conformidad con la práctica establecida.

Artículo 9

Informe

Los miembros del Comité Especial que asistan al Seminario presentarán un informe sobre el Seminario, cuyo proyecto será preparado por el Relator del Seminario. Se confiará al Presidente del Comité Especial la tarea de preparar el proyecto de conclusiones y recomendaciones del Seminario con la información que figure en el informe. El Presidente nombrará un grupo de redacción, que presidirá uno de los miembros del Comité Especial, para que lo ayude a preparar el proyecto de conclusiones y recomendaciones del Seminario. El informe sobre el Seminario, así como el proyecto de conclusiones y recomendaciones preparado por el Presidente, serán presentados al Comité Especial para que éste formule sus propias recomendaciones y lo presente ulteriormente a los órganos que corresponda.

Notas

^a A/520/Rev.15 y Amend.1.

^b Véase el documento A/46/634/Rev.1, anexo, párr. 22 c).
